



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7091248 Radicado # 2026EE196928 Fecha: 2026-09-07
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Ciudad

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER187389 del 2026-08-28

Rad. Alcaldía Local No. 20265930333041 del 2026-07-29

Su Ref.: Radicado No. 20264602307922

Petición No. 4539972026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Fontibón traslada por competencia a esta Secretaría la queja interpuesta por peticionario(a) anónimo(a), donde se expone:

“SOLICITAMOS INTERVENCION URGENTE FRENTE A LA GRAVE AFECTACION QUE SE VIENE PRESENTANDO EN HORAS DE LA NOCHE Y LA MADRUGADA POR EL MOVIMIENTO, PARQUEO Y PERMANENCIA DE BUSETAS, MOTOCICLETAS Y VEHICULOS EN LA BAHIA UBICADA EN LA CALLE 22 A ENTRE CARRERAS 83 Y 85B, LOCALIDAD DE FONTIBON.

DURANTE LA MADRUGADA SE ESCUCHAN RUIDOS CONSTANTES DE MOTORES, PUERTAS, ALARMAS, CONVERSACIONES FUERTES, ACELERACIONES, MOTOS, MANIOBRAS DE VEHICULOS Y MOVIMIENTOS DE BUSETAS”.

De acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), se informa que:

Según lo establecido en el Decreto Distrital 509 de 2025¹ derogado por el Decreto 646 del 2025², la SCAAV, adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a **fuentes generadoras de ruido (entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica)**, como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental.

¹ Decreto 509 de 2025 "Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente."

² Decreto 646 del 2025 "Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"

En cumplimiento de dicha función, esta Subdirección realiza actividades de **intervención en establecimientos** destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (*comercio, servicios e industrias*), **siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental**, conforme a las disposiciones ambientales establecidas en el Decreto 1076 de 2015³ y la Resolución 0627 de 2006⁴.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado como: *RUIDOS CONSTANTES DE MOTORES, PUERTAS, ALARMAS*, es necesario realizar algunas precisiones teniendo en cuenta el siguiente marco normativo:

- La **Resolución 556 de 2003**⁵ en su **Artículo 5** relaciona las causales de inmovilización por violación a las normas ambientales, haciendo referencia en el numeral 4 a *“La instalación y uso de dispositivos o accesorios generadores de ruido, tales como sirenas, alarmas, válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire; el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil; el uso de cornetas y el no contar con un sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones previstas en el Código Nacional de Tránsito para el uso de sirenas. Esta disposición aplica a toda clase de vehículos, incluidas las motocicletas, motociclos y mototriciclos.”*
- El **Decreto 1076 de 2015**⁶ en su **Artículo 2.2.5.1.5.20** establece *“Dispositivos o accesorios generadores de ruido. Quedan prohibidos, la instalación y uso, en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido, tales como válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire. Prohíbese el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil.”*

Así mismo, en cuanto a lo manifestado como: *ACELERACIONES, MOTOS, MANIOBRAS DE VEHICULOS Y MOVIMIENTOS DE BUSETAS*, y en atención a la **SOLICITUD No. 1 No. 2, No. 3**, es necesario señalar que, en los artículos 10° y 11° de la Resolución 0627 de 2006 se relacionan las pruebas estáticas y dinámicas para vehículos automotores y motocicletas, sin embargo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no ha ampliado dichos artículos, por lo tanto, **NO se ha establecido la metodología de medición, así como tampoco,**

³ Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

⁴ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

⁵ Resolución 556 de 2003 “Por la cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles”.

⁶ Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

definido estándares máximos permisibles de emisión de ruido de vehículos automotores y motocicletas, por lo cual, a la fecha no existe una reglamentación específica que permita a la autoridad ambiental ejercer un control sobre la emisión de ruido generada por fuentes móviles y su respectiva operación (*uso de pito, alarmas, sistema de amplificación de sonido, accionar del motor, mecanismos del vehículo, entre otros*).

Por lo que, teniendo en cuenta que la afectación está relacionada con el parqueo irregular que se presenta en el sector, manifestando: *PARQUEO Y PERMANENCIA DE BUSETAS, MOTOCICLETAS Y VEHICULOS EN LA BAHIA UBICADA EN LA CALLE 22 A ENTRE CARRERAS 83 Y 85B, LOCALIDAD DE FONTIBON*, y en relación a la **SOLICITUD No. 4, No. 5, No. 6, No. 7 y No. 8** se evidencia que la solicitud fue remitida a la Secretaría Distrital de Movilidad para que en el marco de sus competencias atiendan los hechos expuestos, acciones que contribuirán a mitigar la problemática por contaminación acústica presentada. No obstante, se remite copia informativa del presente comunicado para su conocimiento y fines pertinentes.

Aclarando a su vez que, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021⁷.

Finalmente, es preciso aclarar que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido **NO** son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016⁸.

En este sentido, el control de ruido **NO** es una actividad exclusiva de la Secretaría Distrital de Ambiente, puesto que los alcaldes locales, como primera autoridad de Policía del territorio de manera conjunta con las autoridades policivas (comandantes de estaciones de policía e inspectores), deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias y de acuerdo con lo establecido por la Ley 1801 de 2016.

Por lo que, se evidencia que la solicitud fue remitida a la Estación de Policía de Fontibón con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido. Así mismo, en atención al traslado realizado

⁷ Ley 2116 de 2021 "Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá"

⁸ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

por la Alcaldía Local de Fontibón se remite copia informativa del presente comunicado a los precitados Despachos para su conocimiento y fines pertinentes.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Sin otro particular, esta Entidad se despide, no sin antes reiterar su permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia Informativa a: **Doctora Paola Andrea Osorio Lozano. Alcaldesa Local**, o quien haga sus veces
Alcaldía Local de Fontibón. Correo electrónico:
alcalde.fontibon@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CR 99 No. 19 – 43. Teléfono:
(+601) 2670114. **(SIN ANEXOS)**

Comandante de Estación. Estación de Policía de Fontibón. Correo electrónico:
mebog.e9@policia.gov.co. Dirección: CR 98 No. 16 B – 50. Teléfono celular: (+57)
3203121620. **(SIN ANEXOS)**

Doctora María Fernanda Ortiz. Secretaria de Despacho, o quien haga sus veces
Secretaría Distrital de Movilidad. Correo electrónico:
radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co. Dirección: CL 13 No. 37 – 35. Teléfono:
(+601) 3649400. **(SIN ANEXOS)**

Proyectó: MAYERLY ALEXANDRA MORENO
Revisó:
Aprobó: